

NOTAS SOBRE LA TRIBUTACIÓN EN ARGENTINA

Participación de los principales impuestos nacionales en el total de la recaudación impositiva en 2023 y en agosto de 2024 (%)

Concepto	2023	8/2024
I. Ganancias	21,66	23,29
IVA	43,03	42,34
D. de Exportación	8,55	4,74
D. de Importación y TE	3,79	3,39
Combustibles Total	1,27	2,66
B. Personales	3,12	3,18
C. y D. en CC	8,84	10,00
I. PAÍS	6,45	7,18
Otros	3,29	3,22
Total	100	100

Fuente: Elaboración propia sobre datos del Ministerio de Economía.

Importancia del Imp. PAÍS

IG e IVA explican, respectivamente el 64,69% y 65,63% del total recaudado por DGI y DGA(ARCA).

IG, IVA, DE, DI, CyD en CC y I PAÍS explican, respectivamente el 92,32% y 90,94% del total recaudado por DGI y DGA.

VARIACIONES REALES EN LA RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS EN %

CONCEP TO	EN 24 / EN 23	FEB 24 / FEB 23	MAR 24 / MAR 23	AB 24 / AB 23	MAY 24 / MAY 23	JUN 24 / JUN 23	JUL 24 / JUL 23	AG 24 / AG 23
I. GAN. TOTAL	-38,85	-37,67	-39,14	-35,77	82,20	-16,64	-24,38	-26,76
IVA - DGI	-15,13	-10,07	-18,28	-11,48	-14,80	-12,38	-12,85	-4,07
D. Y C. EN C/C	-16,12	-3,48	-11,32	-15,84	-23,75	+2,10	-5,97	-1,72
I. TOT. DGI / DGA	4,55	-5,31	-13,02	-11,00	17,83	-14,30	-7,87	-15,95
SISTEMA DE SS	-26,12	-21,74	-20,29	-18,52	-11,05	-10,36	-9,19	-6,24
TOT. REC. TRIB.	-4,07	-9,38	-14,77	-12,79	11,82	-13,54	-8,23	-14,0

Fuente: Elaboración propia s/datos del Ministerio de Economía e INDEC.

IARAF

En cuanto al mito de la alta presión tributaria y de la existencia de 165 impuestos, un estudio publicado periódicamente por el IARAF (Instituto Argentino de Análisis Fiscal) denominado "Vademécum Tributario Argentino" nos informa sobre la existencia de 165 tributos entre los niveles de gobierno nacional, provincial y municipal para el año 2022 (1) y de 148 diferentes tributos entre los niveles de gobierno nacional, provincial y municipal para el año 2023 (2).

Estos informes poseen notables errores conceptuales, entre los cuales destacamos:

- a)** confunde Ingresos Fiscales con la Aplicación de los mismos en lo que debería ser una eficiente gestión del Gasto Público;
- b)** en los ingresos tributarios tales como tasas, derechos o contribuciones, no se tiene en cuenta el beneficio de la contraprestación recibida por el contribuyente por parte del Estado en sus distintos niveles (nacional, provincial o municipal) y los beneficios recibidos vía subsidios, los cuales se revierten en un genuino alivio de la carga fiscal.

Sin embargo, a partir de dichos informes se repite como mantra que existen 165 impuestos y esto se ha instalado en los medios de comunicación, en la opinión pública y en la clase política, lo cual no sólo se traduce en un mal diagnóstico sobre el tema, sino que además augura una mala praxis al momento de atacar el problema atinente al sistema tributario, el cual, de por sí, existe pero por otras causas que seguidamente se detallan.

En primer lugar, si bien nuestro país tiene problemas con sus ingresos fiscales como con la eficiente aplicación y gestión del Gasto Público, no hay que confundir ambos términos, ya que los impuestos no son culpables de la ineficiente gestión del Estado.

En cuanto a los ingresos públicos, el primer error que cometen los citados informes, como se dijo, es el de considerar como carga impositiva a las tasas y las contribuciones parafiscales (como la matrícula que pagan los médicos para ejercer) o de mejoras (para el tendido del alumbrado público o de la red de agua potable o de cloacas) y esto es así por cuanto dichos conceptos constituyen una contraprestación por servicios que benefician al contribuyente de

manera tangible, por lo tanto no poseen carácter impositivo. Similar comentario corresponde señalar respecto de los Recursos de la Seguridad Social, fondos, derechos, aportes etc.. que los citados informes mencionan.

Otro error de los aludidos *vademécums* (al igual que en otros informes semejantes elaborados por otras entidades) es el de suponer que todos los gravámenes que enuncia recae necesariamente sobre todos los contribuyentes. Y esto no es así porque depende de la situación de cada *taxpayer*; por ejemplo, si el contribuyente no tiene suerte o no juega, nunca pagará el impuesto a los premios o los impuestos que recae sobre las apuestas.

Otra gran falencia de dichos informes consiste en tomar cada una de las leyes impositivas y presentar varios hechos imponibles que las mismas legislan como si fueran impuestos distintos, cuando en realidad se trata de un solo gravamen que tiene distintos tratamientos según la persona, servicio o bien sobre el que recae.

En este sentido, en el caso de las sisas o impuestos específicos sobre los consumos, los mismos se encuentran legislados por la Ley de Impuestos Internos -regidos por la Ley Nº 24.674, sus modificatorios y complementarios-, reservando dicho texto legal, en sus distintos capítulos, un tratamiento impositivo específico para cada bien gravado, en especial, en lo referido a la determinación de la carga fiscal y su alícuota para tabacos; bebidas alcohólicas; cervezas; bebidas analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados; seguros; servicios de telefonía celular y satelital; objetos suntuarios; y vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves. Sin embargo, los citados informes los computa como impuestos distintos. Algo similar acontece con el Impuesto a las Ganancias, donde, por ejemplo, considera como gravámenes de distinta naturaleza y tratamiento al impuesto a las ganancias que recae sobre las personas humanas, y el que incide sobre las sociedades, cuando en realidad se trata de la misma gabela.

Por su parte, corresponde destacar que, contrariamente a lo señalado por los citados *vademécums*, los Recursos de la Seguridad Social no son impuestos, al igual que el Aporte Solidario establecido por la Ley Nº 27605 y sus normas complementarias y tampoco es un impuesto el denominado Monotributo regido por la Ley Nº 26565 y sus modificatorias y complementarias, dado que éste es un régimen simplificado de ingreso de tributos preexistentes

(Impuesto a las Ganancias, IVA y Recursos de Seguridad Social) destinado a pequeños contribuyentes.

En consecuencia, los aludidos informes multiplican hechos imponibles que recaen sobre distintas personas, bienes o servicios como si fueran gravámenes distintos.

De esta manera, de la “poda” realizada a las cargas fiscales enumeradas en los mencionados informes, los impuestos, aproximadamente, quedarían aproximadamente reducidos a unos 28 a 36, desagregándose en 15 a 18 nacionales, entre 8 y 11 provinciales y 3 a 7 municipales.

Entre los impuestos nacionales, los de mayor incidencia son los que se resumen en el siguiente cuadro:

Argentina – Participación de los principales impuestos en la recaudación total de 2022 y en abril de 2023.

IMPUESTO	RECAUDACIÓN TOTAL DIC. 2022 en % (1)	RECAUDACIÓN TOTAL ABRIL 2023 en % (1)
Impuesto a las Ganancias	29,78%	27,14%
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	36,83%	45,94%
Derechos de Exportación	10,41%	3,06%
Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente	8,5%	9,71%
TOTAL	85,52%	85,85%

% sobre lo total recaudado por DGA Y DGI. Fuente: Elaboración propia sobre datos de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP-ARCA).

Nótese que sólo cuatro impuestos (Ganancias, IVA, Derechos de Exportación y Créditos y Débitos en Cuenta Corriente) explican algo más del 85% del total recaudado por la DGA y la DGI (AFIP-ARCA).

Por su parte, corresponde señalar que en materia de tributación no existe un impuesto único y óptimo. Por lo tanto, se hace necesario

aplicar distintos gravámenes que recaigan sobre diversas manifestaciones de la capacidad contributiva de los taxpayers, como por ejemplo ingresos, consumos generales, consumos específicos, patrimonio, etc.

A su vez, existen otras muchas situaciones que favorecen a los contribuyentes y que los citados informes soslayan como por ejemplo la incidencia de los subsidios que alivianan la carga fiscal (sobre el transporte, la energía, los consumos de bienes y servicios, salud hospitalaria, educación universitaria, etc.) o el efecto "Olivera - Tanzi" consecuente de la pérdida de la recaudación de los tributos por parte del Estado originada en períodos de alta inflación, el cual se revierte en un alivio fiscal para los contribuyentes personas humanas, especialmente respecto de los gravámenes de ejercicio como el Impuesto a las Ganancias y sus anticipos. Asimismo, en el caso de los impuestos patrimoniales que recaen o inciden sobre la propiedad inmueble, los mismos son bajos debido a las irrisorias valuaciones fiscales imperantes que constituyen la base de imposición de distintos tributos.

En lo que se refiere al indicador usualmente utilizado para medir la Presión Tributaria (PT): $PT = T / PBI$, donde T, es el monto total de impuesto recaudados y el PBI es el Producto Bruto Interno a costo de mercado, corresponde señalar que los datos oficiales para 38 países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) informan que la presión tributaria promedio del año 2020 fue del 33.5%. El podio de este ranking lo encabezan: Dinamarca con el 46.5%, Francia con 45.4%, Bélgica con 43.1% e Italia con 42.9%.

En Argentina, para el año 2019 -*prepandemia*- la presión tributaria bruta total fue casi del 28,7%, la cual se descompone en: impuestos nacionales 23,8% e impuestos provinciales 4,9%. En el año 2020 la presión tributaria bruta total alcanzó el 29,86%, la cual se desagregó en: impuestos nacionales 24,5% e impuestos provinciales 4,9% y para el 2022 fue del 29,77%.

Argentina – Presión Tributaria (2016 / 2022)

Concepto	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Presión neta de Impuestos Nacionales	25,50	24,60	23,30	23,67	24,72	24,04	24,55
Presión de Impuestos	5,17	5,45	5,21	4,84	5,03	5,01	5,08

Provinciales							
Presión Bruta Total	30,85	30,28	28,75	28,64	29,86	29,19	29,77
Presión Neta Total	30,67	30,04	28,51	28,50	29,75	29,05	29.63

Año 2022 provisorio. Fuente: Elaboración propia, sobre datos de la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal del Ministerio de Economía, en base a datos de la AFIP, ANSES, Dirección Nacional de Asuntos Provinciales, Oficina Nacional de Presupuesto y otros Organismos.

Argentina - Estructura de la Recaudación Tributaria – Año 2022, en porcentaje de la Recaudación Total

Concepto / Tipos de Tributos	Año 2022 (%)
Sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de Capital	19,35%
Sobre la propiedad	1,76%
Sobre bienes y servicios	33,34%
Sobre el comercio y transacciones internacionales	10,88%
Otros impuestos	0,24%
Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social	17,73%
Recaudación bruta de impuestos nacionales	83,30%
Recaudación neta de impuestos nacionales	82,85%
Recaudación de impuestos provinciales	17,15%
Recaudación neta total	100%

Año 2022 provisorio. Fuente: Elaboración propia, sobre datos de la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal del Ministerio de Economía, en base a datos de la AFIP, ANSES, Dirección Nacional de Asuntos Provinciales, Oficina Nacional de Presupuesto y otros Organismos.

Por su parte, la presión tributaria en nuestro país es paradojal.

En efecto, teniendo en cuenta la estructura de la recaudación tributaria neta total, para el año 2022, en porcentaje de dicha recaudación, la participación de los impuestos directos que recaen sobre contribuyentes de alta capacidad contributiva, en renta o patrimonio, es relativamente baja: los impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital representan sólo el 19,35% y los impuestos sobre la propiedad sólo el 1,76% de dicha recaudación neta total.

Asimismo, el sistema tributario argentino se destaca por su regresividad o su mayor incidencia relativa sobre los sectores de bajas rentas, habida cuenta que el 33,34% de la recaudación neta total incide sobre tributos indirectos a los bienes y servicios.

Los principales problemas que inciden en la injusta distribución de la carga fiscal radican en el alto nivel de evasión y la posibilidad de la elusión, la cual no constituye delito en la legislación argentina.

Esta situación incide principalmente en los sectores de medias y altas rentas, por cuanto ante la presencia de evasión detectada por el *fisco*, el contribuyente se encuentra habilitado para apelar las determinaciones de oficio fiscales ante el Tribunal Fiscal de la Nación con el efecto suspensivo de dicha apelación. Es decir, *la ejecución del acto administrativo queda suspendido hasta que dicho tribunal no emita sentencia contra el contribuyente y por lo tanto el Estado se priva de percibir sus rentas.*

A su vez, y mientras tanto, el contribuyente puede regularizar su situación administrativa y penal, producto de la evasión, aprovechando las ventajas de los frecuentes y periódicos blanqueos o regímenes de regularización de deudas fiscales (moratorias fiscales) otorgadas por un Estado siempre urgido de recursos tributarios.

En consecuencia, el sistema no genera peligro moral en contra de la evasión y sus protagonistas porque termina elaborando un círculo vicioso:

“ 1º evasión/elusión 2º determinación de oficio 3º apelación ante el TFN 4º regularización vía blanqueo o facilidades de pago (moratoria impositiva)... ”

Por lógica consecuencia, el sistema nunca parece sanearse y termina siempre operando en detrimento del *taxpayer* que cumple en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales y sufre las consecuencias perniciosas de la competencia desleal por parte de los contribuyentes que pueden reducir sus costos y ampliar sus márgenes de ganancias gracias a la evasión.

Por otra parte, un grave problema, muy frecuente en los fiscos provinciales y municipales, es la transformación de las tasas en impuestos. Ello es así, por cuanto una tasa siempre debe ser retributiva de servicios estatales y su monto compatible con los costos de los mismos. Sin embargo, el valor de las tasas suele ser sustancialmente mayor a dichos costos, transformándose en un impuesto cuya discusión administrativa y judicial resulta azarosa y prohibitiva para el contribuyente.

En igual medida, y esto es muy frecuente en el interior del país, ocurre que, en muchos servicios prestados por empresas o cooperativas, tales como las de provisión de electricidad, gas, agua, cloacas, telefonía, *wifi*, etc. incluyen en su facturación el aporte a fideicomisos o a fondos de ayuda o sostenimiento de cementerios, cuarteles de bomberos, salas de primeros auxilios, etc. Estos conceptos son soportados por usuarios cautivos e incrementan los costos empresariales cuando los prestatarios son firmas comerciales o industriales, lo cual incide en los costos de los bienes y servicios que producen o venden, en detrimento de su competitividad.

La existencia de tributos distorsivos, tales como los impuestos a los sellos, créditos y débitos en cuenta corriente, impuesto al cheque, ingresos brutos, etc. atentan contra una eficiente administración tributaria y la competitividad global de la economía. A esta problemática, se agrega la falta de coordinación entre los fiscos nacionales, provinciales y municipales en materia de tributos en los que existen concurrencia de fuentes.

En este marco, se impone la necesidad de acuerdos federales entre la Nación, las Provincias y los Municipios, a los efectos de eliminar los tributos distorsivos y la disminución de las tasas y la sujeción de éstas a su correspondencia con el costo de las prestaciones gubernamentales ofrecidas.

En esta línea, en los capítulos XXX y XXXIV del libro "*Economía Política Argentina, Eduardo Conesa, Luis Rey y Gustavo Zunino, LA LEY 3ra. Ed., Buenos Aires, 2024*", se reitera y se propicia la eliminación de los tributos distorsivos, y especialmente, se propende *la supresión del impuesto sobre los ingresos brutos que recaudan los fiscos provinciales y su sustitución por el impuesto al valor venal de la tierra libre de mejoras, computable a cuenta del impuesto a las ganancias*. Sobre estas cuestiones se hace remisión a dichos capítulos.

Por su parte, las altas tasas de inflación también inciden en el aumento de la carga fiscal, especialmente respecto de los impuestos instantáneos e indirectos tales como el IVA, Internos, a los Combustibles, etc., habida cuenta que los mismos tienen como base de imposición el precio o el valor de los productos y servicios alcanzados por dichos gravámenes. En efecto, como la inflación se refleja inmediatamente sobre el incremento de los precios y valores

de los productos y servicios -base imponible de dichos tributos- el aumento de la carga fiscal es inmediato, lo cual se traduce en una tributación que se aplica al impuesto inflacionario o al señorío.

POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN MILEI

BLANQUEO PERMANENTE II

Blanqueo Permanente.

Sin Recaudación.

Afecta fondos coparticipables.

Afecta Fiscalización / Judicialización

Afecta Seguridad Jurídica, ante futuras fiscalizaciones.

Promueve Operaciones ilícitas (Narcos, Lavado, y pasar a zona gris en el GAFI)

No tiene Meritocracia gubernamental (debido a la política de despidos masivos en el Adm. Pública Centralizada y Descentralizada y Entes).

No existen datos oficiales sobre Evasión/Elusión

REFORMA ESTRUCTURA IMPOSITIVA

Antecedentes.

IVA Provincial

Déficit Fiscal

Ruinosa Competencia Fiscal (más endeudamiento, cuasimonedas, colapso)

BOPREAL para Pagar Tributos / RG (ARCA) 5675

Impuestos, Aduaneros, intereses, multas y accesorios

La Doble Bicicleta (CARRY TRADE)

Se compran en el mercado secundario al valor del mercado y se aplican al valor técnico (VN más interés devengado).

Para su conversión se utiliza el Tipo de Cambio más bajo -Comunicación (BCRA) a 3500-.

Afecta la coparticipación federal y las finanzas provinciales

PRESIÓN TRIBUTARIA

PT PROMEDIO UE/27 39%

FRANCIA 43,8%

DINAMARCA 43,4%

AUSTRIA 43,1%

IRLANDA 21,9%

ARGENTINA 2024 MECON 27,8 (ARCA 23%, PROVINCIAS 4,8%)

IMPUESTO AL VALOR DE LA TIERRA LIBRE DE MEJORAS

Productivo.

Equitativo.

Desarrollo local.

Concurrencia de Fuente.

Mejora del Salario.

Possible cómputo c/IG.

Tasa del 2% para propietarios extranjeros.

Problema del ISIB y el Impuesto a los Débitos.

Antecedentes: David Ricardo 1822, Julio A. Roca 1901, H. Yrigoyen 1918, M. T. de Alvear 1927

Políticas contra la EVASIÓN/ELUSIÓN

Comenzar: Disolución del Tribunal Fiscal de la Nación – Reemplazo por Tribunal Especial en lo Tributario y Aduanero en el Fuero Contencioso Administrativo Federal.

- ✓ El TFN es un Organismo inconstitucional – La CN prohíbe al PEN atribuciones judiciales (art. 109 y ccs)
- ✓ U\$D 350 millones paralizados por litigios administrativos acumulados (c/efecto suspensivo)
- ✓ Corrupción generalizada - Exptes. con más de 25 años
- ✓ TFN: Compuesto por 23 vocalías, cada una con 2 secretarias y con una estructura similar a un Tribunal de Justicia Ordinario
- ✓ Un ejército de funcionarios y agentes con los mejores sueldos de la Argentina
- ✓ **El doble mostrador de la AFIP - ARCA y el TFN:**
 - El Caso MACRI - SEVEL (contrabando agravado)
 - El Caso SKANSKA (evasión - información falsa).